



JUN 30 2000 002

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159
Teléfonos 551-887 / 541-946

Dr. Nelson Galarza Paz

CONSTITUCION DE CIA. ANONIMA. - & En la ciudad de San Fran-

disco de Quito, Capital de

" PRODUCTOS DE MADERA "PRODEMA" la República del Ecuador, -

SOCIEDAD ANONIMA " . - hoy día viernes veinticinco

(25) de MAYO de mil nove-

SRA. AIDA CECILIA BUENO espinoza cientos noventa (1990),

VIUDA DE GONZALEZ Y OTROS. - ante mí, Doctor Nelson --

Galarza Paz, Notario Déci-

CUANTIA \$/. 50'000.000,00 . - mo Séptimo, de este Cantón,

Dí : 3 copias.- comparecen, los señores -

AIDA CECILIA BUENO ESPINOZA

viuda de GONZALEZ; RICARDO

GONZALEZ BUENO, soltero; -

MARIA CRISTINA GONZALEZ BUENO, soltera; ingeniero RODRIGO -

GANGOTENA SAMANIEGO, soltero; y, señora ELIZABETH UBIDIA CHECA,

casada, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes -

son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciu-

dad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse,

a quienes de conocerles, doy fe; bien instruidos por mí el -

Notario en el objeto y resultados de esta escritura, que a -

celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la -

minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo,

es el siguiente: S E Ñ O R N O T A R I O. - En el Registro -

de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de

constitución de Compañía Anónima que se celebra de acuerdo a -

1 las siguientes cláusulas: P R I M E R A . - INTERVINIENTES. -
2 Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su
3 voluntad de constituir una Compañía Anónima las siguientes -
4 personas: Uno) Señora Aída Cecilia Bueno Espinoza viuda de
5 González, de estado civil viuda y por sus propios derechos; -
6 Dos) Señor Ricardo González Bueno, soltero y por sus propios
7 derechos; Tres) Señorita María Cristina González Bueno, solte-
8 ra y por sus propios derechos; Cuatro) Ingeniero Rodrigo -
9 Gangotena Sameniego, soltero y por sus propios derechos; y, -
10 Cinco) señora Elizabeth Ubidia Checa, casada, disuelta la -
11 sociedad conyugal y por sus propios derechos.- Los comparecien-
12 tes son todos ecuatorianos, mayores de edad y están domicilia-
13 dos en esta ciudad de Quito. - S E G U N D A . - DECLARACION DE
14 VOLUNTAD. - Los intervinientes declaran que es su voluntad -
15 mediante esta escritura de constitución de compañía Anónima
16 por la vía simultánea, celebrar un contrato, como en efecto -
17 lo celebran; el mismo que se regira por las leyes del Ecuador
18 y por los Estatutos sociales que a continuación se incertan.-
19 T E R C E R A . - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA " P R O D U C T O S
20 DE MADERA PRODEMA S.A.". - TITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO,
21 NACIONALIDAD, PLAZO Y OBJETO. - Artículo Prim e -
22 r o. - El nombre de la Compañía es de " P R O D U C T O S DE
23 MADERA PRODEMA SOCIEDAD ANONIMA". - Artículo Se -
24 g u n d o. - La Compañía tiene su domicilio principal en la -
25 ciudad de Quito, República del Ecuador, pero podrá establecer
26 sucursales o agencias en cualquier otra ciudad del país o del
27 extranjero, por resolución de la Junta General de Accionistas
28 tomada con el voto favorable de una mayoría simple del capi-

1 tal pagado concurrente a la reunión. - Artículo -
2 Tercero. - La Compañía "P R O D U C T O S DE MADERA -
3 PRODEMA SOCIEDAD ANONIMA ", es de nacionalidad ecuatoriana.-
4 Artículo Cuarto. - El plazo de duración de la -
5 Compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha
6 de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. - Este
7 plazo podra ser ampliado o restringido por resolución de la -
8 Junta General de Accionistas, tomada con la misma votación -
9 que se indica en el artículo Segundo de estos estatutos . -
10 Artículo Quinto. - OBJETO. - La compañía tiene
11 por objeto el aprovechamiento de los recursos madereros, -
12 dedicarse a la transformación industrial de productos foresta-
13 les, procesamiento de maderas, transformación de productos -
14 plásticos y productos a base de algodón para el consumo -
15 industrial y de hogares; tambien se dedicara al procesamiento
16 de productos agropecuarios para uso industrial y consumo -
17 humano. - En razón de su objeto podrá comercializar los -
18 productos que fabrique; podrá también importar toda clase de
19 materias primas y exportar productos terminados en estas -
20 ramas. - En relación con este objeto podrá realizar toda -
21 clase de actos civiles, mercantiles o industriales permitidos
22 por las Leyes de la República.- TITULO SEGUNDO. - CAPITAL,-
23 ACCIONES Y ACCIONISTAS. - Artículo Sexto. - El -
24 capital social de esta sociedad es de cincuenta millones de
25 sucres (S/.50'000.000,00), dividido en cincuenta mil accio-
26 nes nominativas ordinarias de un mil sucres cada una . -
27 Artículo Séptimo. - Las acciones podrán emitir-
28 se en títulos separados por cada una de ellas o en títulos -

1 representativos de dos o más acciones. - Los títulos correspon-
2 dientes a las acciones serán expedidas dentro de los sesenta
3 días siguientes a la inscripción del contrato en el Registro
4 Mercantil. - Las acciones darán derecho al titular o accionis-
5 ta a percibir dividendos en proporción al valor pagado de sus
6 respectivas acciones. - Los títulos definitivos de las acciones
7 se emitirán cuando esten totalmente pagados. - A r t í c u l o
8 O c t a v o . - Son derechos fundamentales de los accionistas
9 los contemplados en el artículo doscientos veinte de la Ley -
10 de Compañías, sin perjuicio de los otros derechos señalados -
11 en la Ley y en estos estatutos. - Tendrán derecho a un voto -
12 en las Juntas Generales, en proporción al valor pagado de sus
13 acciones. - TITULO TERCERO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION Y RE-
14 PRESENTACION LEGAL. - A r t í c u l o N o v e n o . - El gobierno
15 de la Compañía corresponde a la Junta General de Accionistas,
16 la que legalmente convocada y reunida es el órgano supremo -
17 de la sociedad; sus principales atribuciones y facultades son
18 las señaladas en el artículo doscientos setenta y tres de la
19 Ley de Compañías. - Podrá además la Junta General resolver -
20 cualquier asunto que no se encuentre contemplado en estos -
21 estatutos y tomará en cada caso las decisiones que juzgue -
22 más convenientes a los intereses sociales. - A r t í c u l o -
23 D é c i m o . - Las Juntas Generales serán ordinarias y -
24 extraordinarias. - Las Juntas Generales Ordinarias serán -
25 convocadas por el Gerente y se reunirán por lo menos una vez
26 al año, dentro de los tres meses posteriores a la terminación
27 del ejercicio económico respectivo, con la finalidad de conocer
28 el balance anual, las cuentas y los informes que presentaren

1 los administradores y comisarios acerca de la actividad -
2 social; y dictar la resolución correspondiente, no podrán -
3 aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido -
4 precedidos por el informe de los comisarios; esta Junta deberá
5 además resolver sobre la distribución de beneficios sociales,
6 en caso de haberlos, y fijar la retribución de los comisarios,
7 administradores e integrantes de organismos de administración
8 y fiscalización cuando corresponde. - Las juntas Generales -
9 extraordinarias se reuniran cada vez que sean convocadas por
10 el Gerente de la Compañía, sea por iniciativa de dicho funcio-
11 nario o a petición del accionistas o de los accionistas que -
12 representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital
13 social, según lo dispuesto en el Artículo doscientos veintiséis
14 de la Ley de Compañías. - La Junta General sea ordinaria o -
15 extraordinaria será convocada por la prensa en la forma pres-
16 crita por el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley -
17 de Compañías. - Las Actas de Junta General se llevaran a -
18 máquina en hojas móviles. - A r t í c u l o D é c i m o -
19 P r i m e r o. - La Junta General podrá además ser universal
20 cuando se celebre de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo -
21 doscientos ochenta de la Ley de Compañías. - A r t í c u l o -
22 D é c i m o S e g u n d o. - Las decisiones de las Juntas -
23 Generales serán tomadas con el voto favorable del más del -
24 cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la -
25 reunión, salvo las excepciones contempladas en estos Estatutos
26 y la Ley. - Las abstenciones y los votos en blanco se sumarán
27 a la mayoría. - A r t í c u l o D é c i m o T e r c e r o. -
28 Las Juntas Generales serán precedidas por el Presidente de la

1 Compañía, y actuará como Secretario el Gerente. - A falta de uno
2 u otro de los funcionarios antes mencionados, precidirá y -
3 actuará en la secretaría en su caso el accionista que para -
4 tal efecto designen los concurrentes. - A r t í c u l o -
5 D é c i m o C u a r t o.- La administración de la Compañía -
6 corresponde al Presidente y al Gerente.-A r t í c u l o -
7 D é c i m o Q u i n t o.-La Junta General nombrará un Presi-
8 dente y un Gerente para un período de cinco años, estos funciona-
9 rios pueden o no ser accionistas de la Compañía y pueden ser -
10 reelegidos indefinidamente.- A r t í c u l o D é c i m o -
11 S e x t o.- Son atribuciones del Presidente además de las que
12 constan en otros lugares de estos estatutos: a) Presidir las -
13 Juntas Generales; b) Cumplir y hacer cumplir los estatutos;-
14 c) Ejercer conjuntamente con el Gerente la representación -
15 legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; d) Suscribir -
16 con el Gerente las acciones; e) Ejercer conjuntamente con el
17 Gerente la administración de la Compañía, el Presidente será
18 subrogado por el Gerente. - A r t í c u l o D é c i m o -
19 S é p t i m o. - Son atribuciones del Gerente además de las que
20 constan en otros lugares de estos estatutos: a) Actuar como
21 Secretario en las Juntas Generales; b) Cumplir y hacer cumplir
22 los Estatutos; c) Ejercer conjuntamente con el Presidente la
23 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
24 d) Administrar conjuntamente con el Presidente los estableci-
25 mientos, empresas, almacenes, instalaciones y negocios de la
26 Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y -
27 contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatu-
28 tos; e) Dictar conjuntamente con el Presidente el presupuesto

1 para gastos generales y pago de sueldos a empleados y obreros;
2 f) Conjuntamente con el Presidente manejar los fondos de la -
3 sociedad, abrir y manejar cuentas corrientes, firmas, pedidos,
4 facturas o más comprobantes relacionados con el objeto de la
5 sociedad; efectuar toda clase de operaciones bancarias y -
6 mercantiles que no estén reservadas por los Estatutos a otros
7 funcionarios; g) Suscribir conjuntamente con el Presidente -
8 pagares y letras de cambio y en general todo documento civil
9 y comercial que obligue a la Compañía; h) Conjuntamente con el
10 Presidente nombrar y despedir empleados y obreros previas las
11 formalidades legales, contratar a nombre de la Compañía todos
12 los actos jurídicos que a ella conciernen, dirigir conjunta-
13 mente con el Presidente la contabilidad, archivo y correspon-
14 dencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus -
15 dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General
16 junto con el balance y los proyectos de reparto de utilidades;
17 en caso de falta, ausencia o impedimento lo reemplazará el -
18 Presidente.- Artículo Décimo Octavo.-
19 En caso de ser necesario la Junta General nombrará un Vicepre-
20 sidente y un Subgerente cuyo plazo y atribuciones lo decidirá
21 la misma.- TITULO CUARTO.- BALANCES, RESERVAS, UTILIDADES Y
22 FISCALIZACION.- Artículo Décimo Novenos.-
23 El ejercicio económico finalizará el treinta y uno de Diciem-
24 bre de cada año.- El Gerente presentará a consideración de -
25 la Junta General de Accionistas, dentro de los tres primeros
26 meses del año, el balance, las cuentas respectivas y el informe
27 de la situación.- Artículo Vigésimo.- La com-
28 pañía segregará obligatoriamente de sus utilidades líquidas

1 y realizadas un porcentaje no menor del diez por ciento anual,
2 destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste -
3 alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.-

4 La Junta General podrá acordar la formación de fondos de reserva
5 especiales.- A r t í c u l o v i g é s i m o p r i m e r o . -

6 Sólo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de -
7 beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas -

8 expresas efectivas de libre disposición, la distribución de -
9 dividendos de los accionistas se realizará en proporción al -

10 capital pagado. - La acción para solicitar pago de dividendos

11 vencidos prescribe en cinco años. - A r t í c u l o v i g é s i -

12 m o S e g u n d o . - La Junta General designará dos Comisarios,

13 un titular y un suplente, los mismos que durarán un año en -

14 sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. - Su -

15 retribución también la fijará la Junta General.- Los Comisarios

16 podrán ser o no accionistas de la Compañía.- T I T U L O -

17 Q U I N T O . - DISOLUCION Y LIQUIDACION.- A r t í c u l o -

18 V i g é s i m o T e r c e r o . - Son causas para que la Compañía

19 se disuelva antes del cumplimiento del plazo fijado en -

20 estos estatutos.-Primero: La imposibilidad manifiesta de -

21 realizar el fin social.- Segundo: La pérdida de las reservas

22 de la mitad o más del capital social.-Tercero: La fusión o -

23 absorción con otra o por otra Compañía.-Cuarta: El acuerdo de

24 los socios o de la Junta General.-Quinta: El traslado del domi-

25 cilio principal de la Compañía a país extranjero.-Sexta: La

26 resolución de la Superintendencia de Compañías.-Séptima: La -

27 quiebra de la Compañía.- A r t í c u l o v i g é s i m o -

28 C u a r t o . - El Gerente actuara como liquidador con representa

1 ción legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en liqui-
2 dación. - C U A R T A. - SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-
3 El Capital Social de la Compañía "P R O D U C T O S DE MADE-
4 RA. PRODEMA SOCIEDAD ANONIMA" se suscribe y paga de la siguien-
5 te manera: La señora Aide Cecilia Bueno Espinoza viuda de -
6 González, suscribe cincuenta acciones de un mil sucres cada
7 una y paga el veinticinco por ciento, esto es doce mil quinien-
8 tos sucres; el señor Ricardo González Bueno, suscribe cuaren-
9 ta y nueve mil ochocientas acciones de un mil sucres cada una
10 y paga el veinticinco por ciento, esto es doce millones -
11 cuatrocientos cincuenta mil sucres; la señorita María Cristi-
12 na González Bueno, suscribe cincuenta acciones de un mil sucres
13 cada una y paga el veinticinco por ciento esto es doce mil -
14 quinientos sucres; el Ingeniero Rodrigo Gangotena Samaniego,
15 suscribe cincuenta acciones de un mil sucres cada una y paga
16 doce mil quinientos sucres, esto es el veinticinco por ciento;
17 y, la señora Elizabeth Ubidia Checa, suscribe cincuenta accio-
18 nes de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento,
19 esto es doce mil quinientos sucres.- En consecuencia se han -
20 suscrito cincuenta mil acciones de un valor de un mil sucres
21 cada una, y se han pagado el veinticinco por ciento de las -
22 mismas, lo que consta en el certificado de cuenta de integra-
23 ción del capital que se agrega a este instrumento, - El saldo
24 del capital social será pagado por los señores accionistas -
25 en el plazo de doce meses contados a partir de la inscripción
26 de esta escritura en el Registro Mercantil.- Queda autorizado
27 el Doctor Edmo Muñoz Custode para efectuar los trámites neces-
28 rios para la completa legalización de esta escritura de -

1 Constitución de Compañía.- Agregue usted señor Notario las demás -
2 cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento
3 público.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura -
4 pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por
5 el señor Doctor Edmo Muñoz Custode, con Registro Profesional
6 número setecientos dieciseis del Colegio de Abogados de Quito.-
7 Para la celebración de esta escritura se observaron todos los
8 preceptos legales del caso; y, leída que fue a los comparecien-
9 tes, íntegramente, por mí el Notario, se ratifican en ella y -
10 firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo -
11 cual doy fe. - (firmado), Aida Cecilia -
12 Bueno Espinoza . - Cédula de ciudadanía número :-
13 uno siete cero uno cinco dos ocho ocho siete
14 guión siete . - (firmado), Ricardo González
15 Bueno . - Cédula de ciudadanía número uno siete
16 cero siete tres uno ocho uno ocho guión dos.-
17 (firmado), María Cristina González Bueno .-
18 Cédula de ciudadanía número : uno siete cero -
19 siete tres cuatro tres cuatro ocho guión -
20 siete . - (firmado), Rodrigo Gangotena Sama-
21 niego . - Cédula de ciudadanía número : cero
22 nueve - cero siete uno cuatro ocho tres cuatro
23 guión cero . - (firmado), Elizabeth -
24 Ubidia Checa . - C é d u l a d e -
25 c i u d a d a n í a número uno siete -
26 cero cero tres cero tres seis cinco guión dos .-
27 EL NOTARIO (firmado), D O C T O R -
28 NELSON GALARZA PAZ ".- Habilitantes :-

Oon Miguel Esteban Muñoz

Secretario del J. C. N.º 5

Instancia N.º 5, de los de Zaragoza: DOY FE, que en A

este Juzgado bajo el N.º 372

de 193 9-A obran en el tomo 000007

siguientes particulares:

" En Zaragoza, a nueve de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

REUNIDOS:

De una parte DON FRANCISCO LOPEZ GIMENO, mayor de edad, vecino de Zaragoza, Calle Escosura 46.

Y de otra DOÑA LUCILA ELISABETH UBIDIA CHECA, mayor de edad, vecina de Zaragoza, y de igual domicilio que el anterior.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal suficiente para otorgar - el presente CONVENIO REGULADOR de separación, a los efectos prevenidos en - los artículos 81 y 90 del Código Civil, y que se ampara en los siguientes - antecedentes y cláusulas:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Los comparecientes contrajeron matrimonio en Zaragoza, el día 17 de julio de 1982, del cual no ha habido descendencia.

SEGUNDO.- Ambas partes por razones que no son del caso exponer han acordado cesar en su convivencia conyugal, otorgando a dichos efectos CONVENIO REGULADOR que se ampara en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Ambos consortes acuerdan el cese de la sociedad económica-matrimonial de gananciales o aforados aragoneses, pactando para el futuro el sistema económico matrimonial de absoluta separación de bienes.

SEGUNDA.- Ambos consortes se dan autorización irrevocable para fijar sus domicilio el uno con independencia del otro.

TERCERA.- No ha lugar al reparto del ajuar familiar por cuanto el mismo ya ha sido dividido con anterioridad a este acto, a plena satisfacción de los comparecientes.

CUARTA.- El uso de la vivienda conyugal, sita en Zaragoza, calle Escosura 46, planta segunda, letra B, se adjudica al esposo, al que igualmente se le atribuirá la propiedad en el reparto de la sociedad de gananciales.

QUINTA.- No ha lugar a pactos respecto a los hijos, por cuanto del matrimonio no ha habido descendencia.





SEXTA.- Ambos consortes renuncian recíproca e irrevocablemente al derecho expectante de viudedad, al derecho de viudedad foral aragonesa y a cualquier otro derecho que pudiera corresponderles a cada uno sobre bienes del otro cónyuge.

SEPTIMA.- Ambos consortes manifiestan que cada uno de ellos tiene medios propios de vida, y renuncian expresamente a pensión entre ellos y a pensión compensatoria del artículo 97 del Código Civil.

OCTAVA.- Los bienes que componen la sociedad de gananciales, son los siguientes:

A).- CASA SITA EN QUITO (Ecuador), calle Inglaterra 960 y Mariana de Jesús.

B).- FINCA sita en San Antonio de Pichincha (Ecuador), terreno rural de 3.000 m2.

C).- LOCAL COMERCIAL sito en QUITO (Ecuador), Avenida de América-4258, de unos 200 m2 aproximados.

E).- CASA sita en Zaragoza, calle Escosura 46, Planta SEGUNDA, — Letra B, y cuya descripción registral es la siguiente:

PISO SEGUNDO, en la segunda planta alzada, Letra-B, de ochenta y cuatro metros treinta decímetros-cuadrados útiles, Linda: por el frente, con el rellano, la caja de los ascensores y el piso C; por la derecha entrando con el piso A; por la izquierda, con la calle Escosura; y por el fondo, con Plaza sin nombre. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble de dos enteros cuarenta y una centésimas por ciento. PERTECE y forma parte de una casa en esta Ciudad, calle de Escosura número 46, de cuatrocientos diez-metros cincuenta decímetros cuadrados. Linda: frente, con calle de su situación; derecha entrando con la de Tarragona; e izquierda, Plaza sin nombre, hoy Plaza de Roma. TITULO. Lo adquirió, por compra, constante su matrimonio, a Don Victor Ortiz Gratal, según escritura autorizada por el Notario de esta Capital, Don José Felez Costea, el día 2 de octubre de 1973; inscrita al Tomo 969, — Libro 216 de sección tercera, folio 197, finca número 12.223, inscripción primera.

Se adjudica a la esposa DOÑA LUCILA ELISABETH UBIDIA CHECA, la casa sita en QUITO (Ecuador), señalada con la Letra A), y la mitad indivisa de los bienes señalados con las letras B), y C).

Se adjudica al esposo la casa sita en Zaragoza, Calle Escosura 46, 2º B, señalada con la letra E), y la mitad indivisa de los bienes señalados con las letras B), y C).

NOVENA.- Las rentas del local arrendado sito en QUITO (Ecuador), son en cuanto a una mitad a favor de la esposa, y en cuanto a la otra mitad en favor del esposo, rindiendo la esposa cuentas del arriendo a favor del esposo cada seis meses.

Para la administración de los bienes que quedan proindiviso, ambas partes se pondrán de acuerdo. La esposa rendirá cuentas semestralmente, y depositará la mitad del esposo en una cuenta corriente a nombre exclusivo del esposo.

DECIMA.- El esposo se compromete a pagar a la esposa los pasajes de avión a QUITO (Ecuador), y asimismo al pago de 100 KG, de pasaje no acompañado.

Y conformes con lo expuesto, firman las partes por duplicado y a un solo efecto el presente CONVENIO RECONCILIATORIO, en la Ciudad y fecha arriba indicados comprometiéndose a ratificarlo a la presencia judicial, en procedimiento de separación que se va a instar ante el Juzgado de Familia de Zaragoza

Francisco López Gimeno

Elisabeth de López Gimeno



S E N T E N C I A

En la Ciudad de Zaragoza a treinta de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve

En nombre de Su Majestad el Rey y vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado D. ANTONIO LOPEZ MILLAN, Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. Cinco de esta Capital, los presentes autos de separación conyugal, seguidos en este Juzgado con el núm. 0372/89, a virtud de petición del Procurador de los Tribunales D. LUIS GALLEGO COLDURAS, en nombre y representación de FRANCISCO LOPEZ GIMENO y LUCILA ELISABETH UBIDIA CHECA, con el asesoramiento del Letrado D. JOAQUIN GUERRERO PEYRONA, .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO .- Que por el Procurador mencionado y en la representación indicada se formuló petición de separación conyugal, a la que acompañaba los documentos acreditativos del matrimonio contraído el 17 de julio de 1.982 , en Zaragoza , así como propuesta de convenio regulador y, previa ratificación de los interesados, fue admitida a trámite mediante el oportuno auto.

SEGUNDO .- Que en la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Que se decretará judicialmente la separación cualquiera que sea la celebración del matrimonio, a petición de ambos cónyuges, una vez transcurrido el primer año del matrimonio, cuyos requisitos han quedado acreditados por la documentación aportada, por lo que procede dar lugar a la petición.

SEGUNDO .- Que los acuerdos de los cónyuges, suscritos y ratificados por los mismos, serán aprobados por el Juez, salvo si fueren dañosos para los hijos o gravemente perjudiciales para uno de los cónyuges, lo que no se aprecia en el convenio propuesto, por lo que procede aprobarlo en sus propios términos.

TERCERO .- Que no procede hacer expresa imposición de



STRACION
USTICIA

000000

OK7332670

costas.

VISTOS los artículos 81-1, 90, 95 y concordantes del Código Civil y Disposición Adicional Sexta de la Ley 30/81 de 7 de julio.

F A L L O

Que estimando la petición formulada por el Procurador de los Tribunales D. LUIS GALLEGO COIDURAS, en nombre y representación de FRANCISCO LOPEZ GIMENO y LUCILA ELISABETH UBIDIA CHECA, debo decretar y DECRETO la separación de dichos cónyuges, quienes contrajeron matrimonio en Zaragoza y en fecha 17 de julio de 1.982, con suspensión de su vida en común y con los demás efectos legales que la Ley establece.

Se aprueba el convenio regulador aportado de fecha 9 de mayo de 1.989, y que obra en autos suscrito y ratificado por los cónyuges.

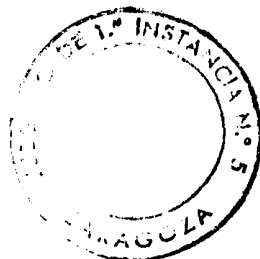
No se hace especial pronunciamiento sobre las costas de este procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, Sección Cuarta, en el plazo de cinco días a presentar en este Juzgado.

Una vez alcance firmeza esta resolución, comuníquese la misma a los Registros Civiles donde se inscribió el matrimonio de los cónyuges cuya separación se decreta por la presente y en el de nacimiento de los hijos menores en su caso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. -Antonio E. López Millán.-Rubricado.

Lo anteriormente relacionado comparecieron firmemente originales. Y para que conste, en un ejemplar de cada uno, para su entrega al solicitante, he leído y firmo el presente en Zaragoza a veintisiete de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.



LEGA →

→ LEGALIZACION



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN ZARAGOZA (España)

N.º 3/89

Presentada para legalizar la firma
que antecede, el infrascrito Consúl
certifica que es auténtica, siendo
la que usa el Señor Don Miguel Esteban
Muñoz - Secretario del Juzgado de 1.ª
Instancia de Zaragoza N.º 5.
en todos sus actos. -
Zaragoza a 28 de junio de 1989

Firmado:

El Consúl Adj - Honorem

Dr. J. Masip

Arancel: Cap. 11 B. 13 c.

Valor \$ 24

En Pts.

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Certificación No. 12435

Fecha, a 05 SEP 1989

CERTIFICO que la firma precedente del
José MARTEL y RUIZ, Consul Adj - Ho-
nom del Ecuador en Zaragoza.



Autenticado:



Magdalena Fegan Polit

MAGDALENA FEGAN POLIT
DIRECTORA DE LEGALIZACIONES

**BANCO DE
LOS ANDES**

UN BANCO QUE CUANDO LO NECESITA
ESTÁ JUNTO A USTED

Quito 25 de mayo 1990

Ciudad y Fecha

Nº 0257

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en dinero efectivo para depositar en la Cuenta de integración de Capital de la Compañía.

" PRODUCTOS DE MADERA " PRODEMA " S.A. "

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS:

VALOR DEPOSITADO

AIDA CECILIA BUENO E.	\$ 12.500,00
RICARDO GONZALES B.	" 12.450.000,00
MA. CRISTINA GONZALEZ	" 12.500,00
RODRIGO GANGOTENA	" 12.500,00
ELIZABETH UBIÑA CH.	" 12.500,00

En consecuencia, el total de la aportación es de

VOCE MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniqué que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

BANCO DE LOS ANDES

Agencia Panamericana Norte

FIRMA AUTORIZADA
FIRMAS AUTORIZADAS

BANCO DE LOS ANDES

Agencia Panamericana Norte

Avenida Amazonas 477 Telfs: 554215 - 554315 - 554615
Dirección Cablegráfica BANANDES - Telex 2214 BANDES-ED
Matriz Quito - Ecuador Casilla Postal 3761

1 torgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta T E R C E R A

2 COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veinticinco
3 de Mayo de mil novecientos noventa.

4
5
6
7 EL NOTARIO:



8
9 NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Teléfonos 551-592, 541-540

10 RAZON.- Al margen de la escritura matriz, nota de la Reso-

11 lución número noventa punto uno punto uno punto uno punto ocho-

12 cientos dieciocho, dictada por el señor José María Borja Pallegos,

13 Intendente de Compañías de Quito, de fecha seis de Junio de mil

14 novecientos noventa.- Quito, a seis de Junio de mil novecientos

15 noventa.



16
17
18 NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 159

Teléfono 551-592

19 Dr. Nelson Salazar Paz
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número ochocientos diez y ocho, del señor Intendente de Compañías, de 6 de Junio de 1990, bajo el número 079 del Registro Industrial, tomo 22.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía " PRODUCTOS DE MADERA PRODEMA S: A", otorgada el 25- de Mayo de 1990, ante el Noatario Décimo Séptimo del Cantón. Dr. Nelson - Galarza Paz.-Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero - de la Citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto- 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 - de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 7145. Quito, a siete de Junio de mil novecientos noventa.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Randeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

